



LA OFICINA DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES DE LA UDELAS, INFORMA A LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS, LAS REFORMAS A LA LEY N°42 DE 27 DE AGOSTO DE 1999, DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MEDIANTE LA LEY N°15 DE 31 DE MAYO 2016.

REFORMA A LA LEGISLACIÓN DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



LEY N°15 DE 31 DE MAYO DE 2016

Reforma la Ley N°42 de 27 de Agosto de 1999, de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.



LEY N° 15 DE 31 DE MAYO DE 2016

ARTICULO N° 1.



- Se declara de interés social el garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos, deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y sus familias, mediante la adopción de medidas de inclusión e integración, acción afirmativa y ajustes razonables, en igualdad de condiciones y calidad de vida, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Constitución Política de la República y demás normas que amparen los derechos de esta población.

LA PRESENTE LEY TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS

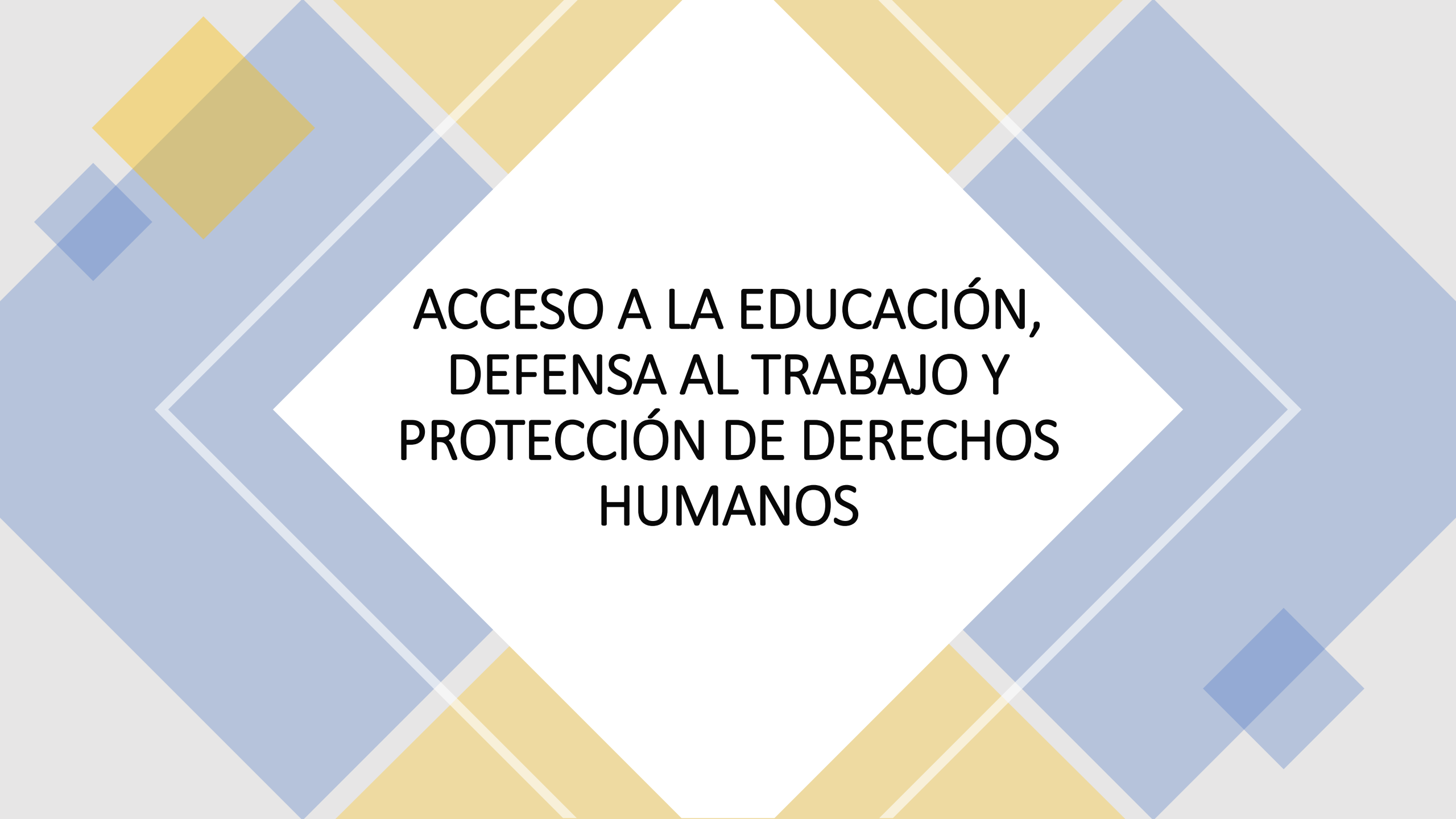
- Crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad el acceso y la plena inclusión a la sociedad.
- Garantizar que las personas con discapacidad, al igual que todos los ciudadanos gocen de los derechos que la Constitución Política y las leyes les confieren.
- Servir de instrumento para que las personas con discapacidad alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social y el ejercicio de los deberes y derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
- Establecer las bases materiales y jurídicas que permitan al Estado adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.



CAPÍTULOS MODIFICADOS EN LA LEY 15



- CAPÍTULO III, Acceso a la Cultura y al Deporte;
- CAPÍTULO IV, Acceso a la Información y a la Comunicación;
- CAPITULO VI, Organizaciones de Personas con Discapacidad y sus Familias.



**ACCESO A LA EDUCACIÓN,
DEFENSA AL TRABAJO Y
PROTECCIÓN DE DERECHOS
HUMANOS**

NUEVOS CONCEPTOS DE IMPORTANCIA SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE CONSIDERA EN LA LEY 15

Derechos Humanos

Entre los mas destacados:

- Reconoce el rol de las Familias.
- Promueve la creación de instrumentos de apoyo, como organizaciones civiles y gremiales para la crianza y desarrollo integral.
- Incluye el acceso a la educación y trabajo de las personas con discapacidad.
- Retoma los conceptos de accesibilidad universal, movilidad practicable y discriminación por motive de discapacidad.



DERECHO A LA EDUCACIÓN

EN CUANTO A LA EDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:



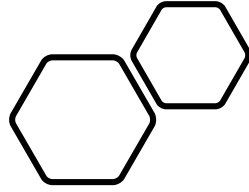
- El **MEDUCA** y el **IPHE** diseñarán un sistema educativo inclusivo, que será supervisado por el **SENADIS**, y de accesibilidad.
- Garantía de recursos financieros destinado a apoyar la carencia económica o que vivan en áreas de difícil acceso.
- Tendrán exoneración de **50%** del costo de la matrícula, en cualquier curso de estudio superior (instituciones estatales), previa evaluación de trabajo social y certificado por **SENADIS**.

DERECHO AL TRABAJO

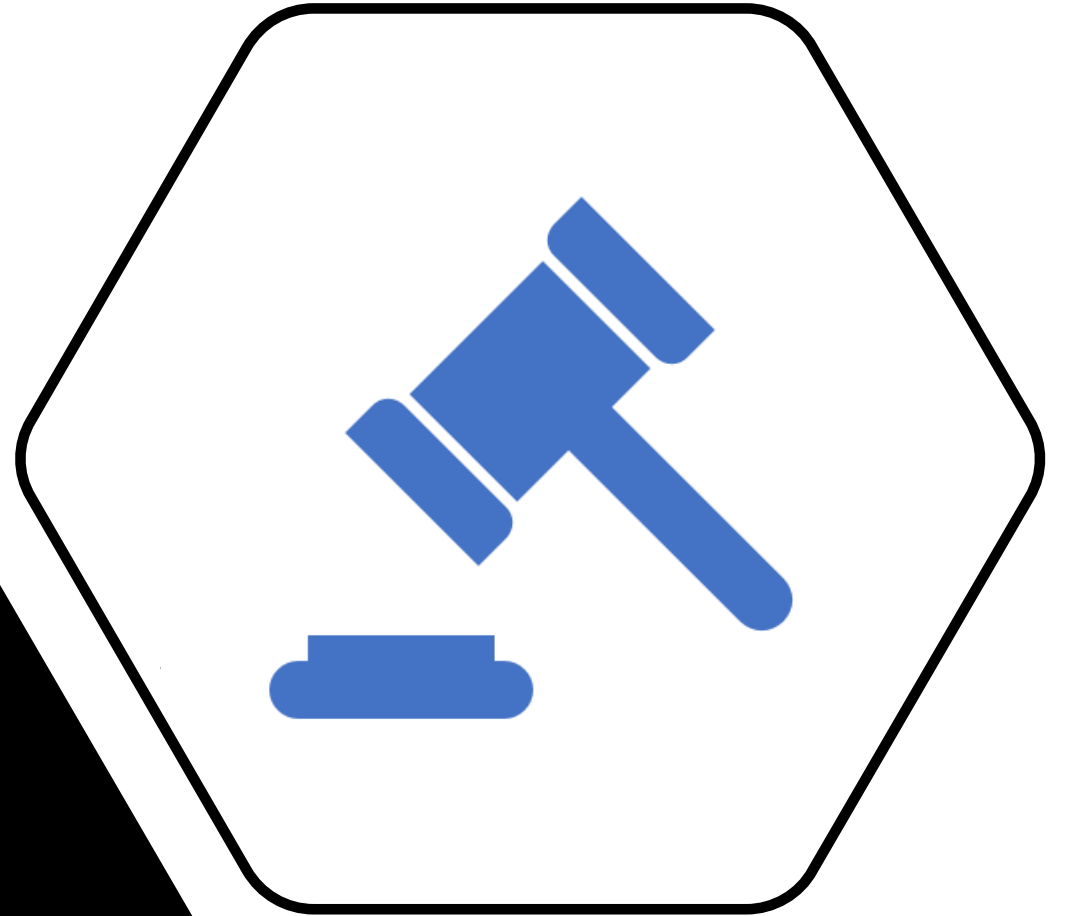


EN EL ASPECTO LABORAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- Tienen derecho a optar a un empleo, productivo y remunerado, así como se protege por accidente laboral al trabajador que adquiriera una discapacidad.



**ARTÍCULOS NUEVOS
EN LA LEY 15**



ARTICULO 6.

Es obligación fundamental del Estado transversalizar, a través de todas sus entidades, el desarrollo de políticas, proyectos urbanos y arquitectónicos, planes, programas o servicios , inspirados en el principio de equiparación de oportunidades, no discriminación, respeto de los derechos humanos y participación ciudadana.

ARTICULO 8.

- El Estado, a través de sus instituciones ,será responsable de acuerdo con su competencia de garantizar el pleno goce de los derechos a las personas con discapacidad y sus familias, para lo cual establecerá los mecanismos de coordinación con las personas con discapacidad y sus familias , los empleadores, los técnicos, las agrupaciones gremiales, las asociaciones de personas y para personas con discapacidad constituidas y con el resto de la sociedad.





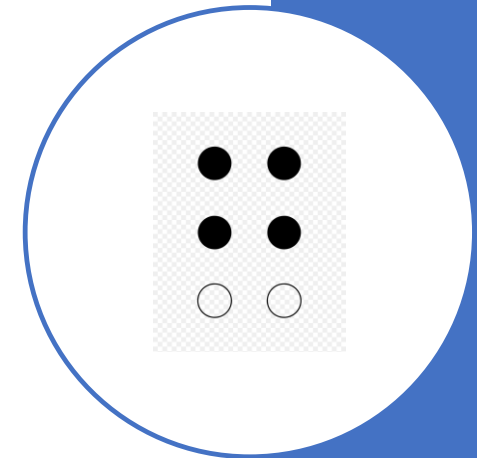
**EL ARTICULO 28 DE LA LEY 15,
ADICIONA EL ARTÍCULO 23-A, A
LA LEY 42, ASÍ:**

ARTICULO 23-A.

- El estado garantizara que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, a la formación profesional y al aprendizaje durante toda la vida, en igualdad de condiciones que las demás personas.

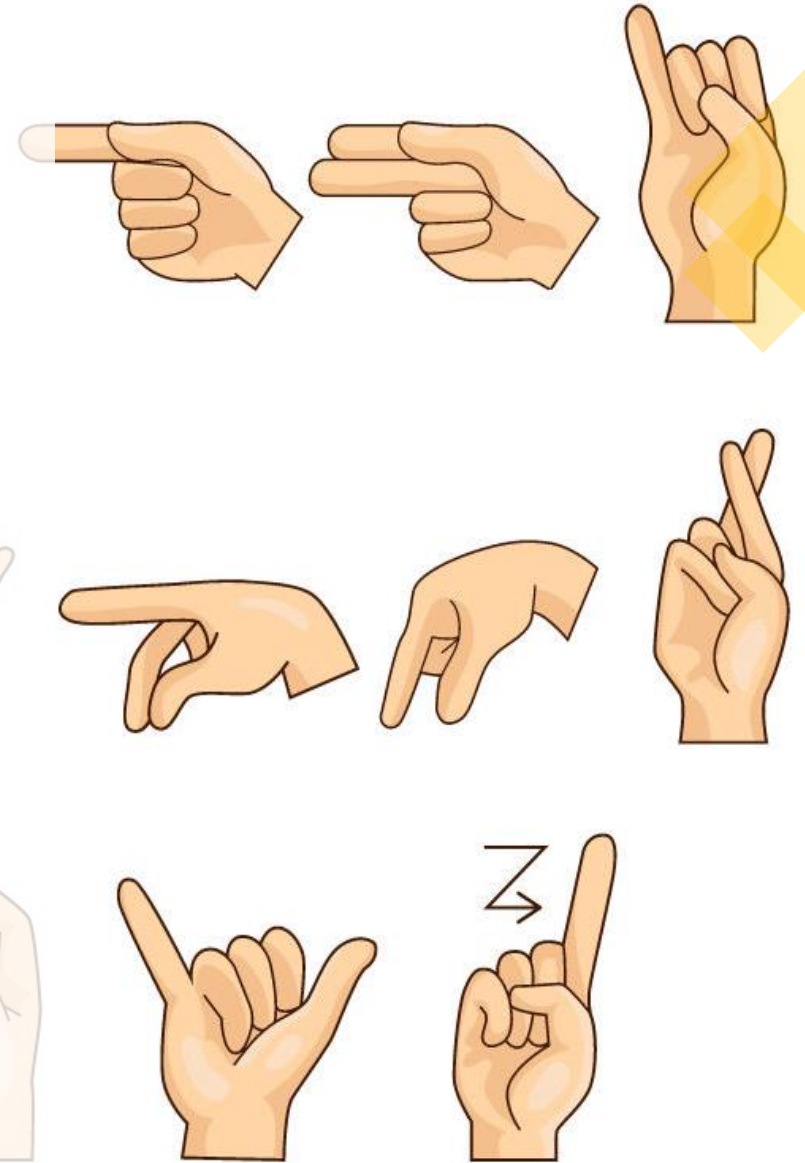
ARTÍCULO 29

- El Estado tomará las medidas necesarias para lograr que las personas con discapacidad se comuniquen por cualquier medio de información, en igualdad de condiciones con los demás, utilizando los medios tecnológicos adecuados a los diferentes tipos de discapacidad.
- Las personas con discapacidad utilizarán todos los medios de comunicación e información como lenguaje de señas, el braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones sociales.



ARTÍCULO 29

- El Estado reconoce la lengua de señas como el lenguaje natural de las personas con discapacidad auditiva, y la oralización para quienes opten por esta. Además, impulsa el desarrollo del lenguaje a través de la utilización de sistemas aumentativos y alternativos de la comunicación.
- El Estado, a través de sus instituciones, tendrá intérpretes en lengua de señas que sirvan como canal de comunicación entre la institución y los usuarios con discapacidad auditiva.



ESPERAMOS QUE CON LA LEY N° 15 DE 31 DE MAYO DE 2016, DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS, SE CUMPLA CON LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS, DEBERES Y LIBERTADES QUE LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES, CONFIEREN A LOS CIUDADANOS DE ESTE PAÍS.

